

CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, octubre 07 de 2016 A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la rematante acreditó el pago del saldo de remate y el impuesto del 5% sobre el valor final de remate. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Auto Inter No. 2089

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016.

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA contra MARIA MORELIA DE LAS MISERICORDIAS MARTINEZ DE NUÑEZ

En diligencia efectuada en este Juzgado, el día 20 de septiembre de 2016, fue rematado un inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en la urbanización 2000 lote 25 manzana 41 B, dirección Calle 45 A No. 67A - 54 Ciudad 2000 de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-781877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Dicho bien fue avaluado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/cte (\$77.887.432,00), siendo adjudicado a la señora MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA identificada con C.C. No. 31.262.931 por la suma de \$ 138.500.000.00

La rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de \$6.925.000,00 y el saldo del remate por \$107.340.000,00

La rematante allega el recibo cancelado de impuesto predial del inmueble por valor de \$4.259.264,00, el cual será tenido en cuenta, para realizar la devolución del valor pagado

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR el REMATE del inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en la urbanización 2000 lote 25 manzana 41 B, dirección Calle 45 A No. 67A - 54 Ciudad 2000 de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-781877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Siendo adjudicado a la señora MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA identificada con C.C. No. 31.262.931 por la suma de \$ 138.500.000.00

2.- DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro, que recae sobre el inmueble COMUNIQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle).

3.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la Escritura Publica No. 3.008 de 28 de septiembre de 2011, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-781877, anotación No. 9 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese por secretaria el exhorto a la notaria 14º de Cali

4.- EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para el correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su posterior protocolización en una Notaria de la ciudad.

5.- ORDENÁSE al secuestre hacer entrega del inmueble a la rematante MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA. Líbrese oficio una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores.

6.- RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al inmueble, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le libraré el oficio correspondiente.

7.- Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del inmueble rematado tengan en su poder.

8.- REQUERIR a la rematante para que acredite el valor del impuesto de megaobras del inmueble objeto de remate

9.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la rematante MARTHA LUCIA VALENCIA DE ROA identificada con C.C. No. 31.262.931 la devolución por valor de impuesto predial del inmueble rematado hasta por valor de **\$4.139.778,00**

10.- NO TENER en cuenta la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, toda vez que no parte de la fecha de la anterior liquidación ya aprobada por el despacho

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00396 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Mariborguen Pa
Maldonado

Auto Inter No 2084.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **KIS797** de propiedad de la demandada ADAYAMILA GONZALEZ MONTILLA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2013-00916-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0005486
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

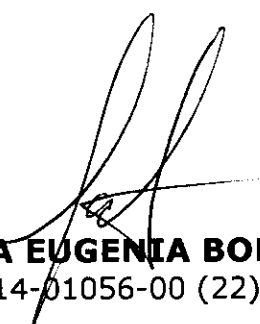
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-868164**.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01056-00 (22)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales por
Cortes de Ejecución
Maria de los Angeles
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005497
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios Nos. 03-0135 dirigido a la Policía Nacional y oficio No. 03-01434 dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal, lo anterior con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00612-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notificaron a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No 2083.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada DIANA PATRICIA GIRALDO SERNA identificado con C.C. 66.815.780 como empleada o a cualquier otro título preste servicios a la firma PROMOTORA HOTELERA CAUCA GRANDE SAS y/o HOTEL COSMO XPRESS, ubicado en la Avenida 3 N No. 17N-25 de Cali-Valle.

Limítese la medida a la suma de **\$7.500.000,00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-00477-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-October 2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
María del Mar Argüez Paz
SECRETARÍA

Auto Inter No. 2085.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MIGUEL ANGEL MARRUGO GARCIA con C.C 7.885.646, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a \$33.640.000.00.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00768-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 OCTUBRE 2016**
Juzgado Civil Municipal
Mónica del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

0005512

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado ALEXANDER CORONEL MOSQUERA por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00222-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Botaguen Paz
Secretaria

Auto sust No 0005511
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

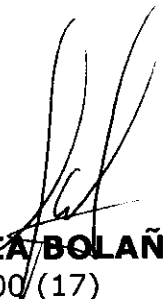
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-356326**.

NOTIQUESE,

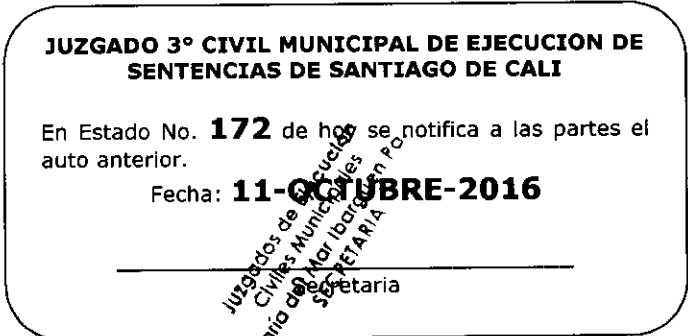
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01169-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No **0005496**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de honorarios definitivos que realiza la curadora ad-litem, toda vez que hasta la fecha no se ha hecho presente la parte representada ni se ha ordenado la terminación del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

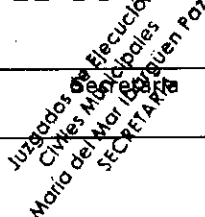

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00697-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**


Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Mariano de la Cruz

Auto de Sust. No. 0005517
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370 - 240286**, ubicado en la **CALLE 83 E 8N-53 Urbanización Floralia de Cali-Valle**, al adjudicatario **DIEGO FERNANDO PAZ JIMENEZ** con C.C. 1.113.538.894.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General de Proceso

Líbrese el comisorio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00479-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA
Secretaria

Auto Inter No 2098.
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **EGF-54D** de propiedad del demandado DUEIMAR ANDREI AGUDELO CORREA.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2014-00696-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE 2016**

Secretaría

Auto sust No. 0005507
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR por CUARTA VEZ al BANCO DAVIVIENDA S.A, para que dé respuesta al oficio No. 781 del 29 de mayo de 2008.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00382-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0005508
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita requerir a los secuestres nombrados dentro del proceso a fin de que se sirvan rendir cuentas de la gestión encomendada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto fechado el 27 de enero de 2015, se dispuso a requerir a los secuestres nombrados dentro del plenario para que rindan cuentas de su gestión.

Consecuente con lo anterior y como quiera que dentro del plenario no obra comunicación remitida por esta dependencia a los secuestres designados, el despacho procederá a ordenar de forma **INMEDIATA** la **SECRETARIA** de la Oficina de Ejecución para que realicen las respectivas comunicaciones a los auxiliares de la justicia.

Seguidamente se le hace saber al peticionario que la solicitud de requerir a los secuestres nombrados dentro del proceso, no es procedente toda vez que ya fueron requeridos por auto fechado del 27 de enero de 2015.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN**, para que procedan de forma **INMEDIATA** enviar la comunicación correspondiente al auto fechado el 27 de enero de 2015 folio 83, toda vez que a la fecha no obra comunicación a los secuestres nombrados dentro del proceso.

2.- NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial del extremo pasivo, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00057-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

*Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Mar Ibarquén Paz*
SECRETARIA

0005515

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-838 del 18 de junio de 2015, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Valle del Cauca
SECRETARIA

Auto sust No 0005516
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (07) octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el auto fechado el 25 de mayo de 2016, visible a folio 47 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00753-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No 0005491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que obra en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secuestre EVELIN MURIEL CASTAÑO identificada con C.C. 1.114.181.762 para que RINDA CUENTAS comprobadas de su gestión, e informe el estado de los bienes que tiene bajo su custodia

Adviértaseles que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedores a las sanciones de ley

Líbrese por secretaria la respectiva comunicación

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00059 (34)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto Inter No. 2081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

- 1.- APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante
- 2.- OFICAR** al Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución, para que se sirvan dar respuesta a los oficios No. 03-313 de 08 de junio de 2016
- 3.-** sobre el requerimiento a la secuestre designada, se resolverá en el cuaderno de medidas

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00059 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Secretaría

Auto sust No 0005501
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

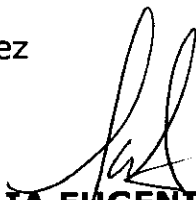
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00784 (05)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali
SECRETARIA

Auto sust No. 0005514
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

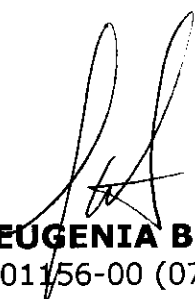
REQUERIR al BANCOOMEVA S.A, para que dé respuesta al oficio No. 03-3158 del 16 de diciembre de 2015.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01156-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar del Istmo
M. I. B. A. SECRETARÍA

Auto sust No 0005510
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita requerir a la Notaria Sexta de Cali-Valle, a fin de que se sirvan informar el estado actual del trámite de insolvencia al que se sometieron los demandados.

Observa el despacho, que revisado el expediente hasta la fecha no se allegado comunicación alguna de la Notaria Sexta de Cali, sobre el trámite de insolvencia, por lo que se procederá a oficiar a dicha notaria a fin de que informen el estado actual del trámite de insolvencia, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la NOTARIA SEXTA DE CALI-VALLE, a fin de que se sirvan informar el estado actual en que se encuentra el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante que adelanta los señores FRANK ARBEY MEJIA y ANA CECILIA MARTINEZ CASTRO.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00139-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Notaria del Mar Ibañez Po.
SECRETARIA

0005492

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00370 (34)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Secretari

0005490

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00764 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Marta Ibarra
SECRETARIA

Auto Inter No. 2082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado (a) OSCAR ALONSO OSPINA MORENO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$49.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062/(17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarra
11-10-2016

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	62
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	29C1	\$	4.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	12C1	\$	13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	16C1	\$	7.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	21C1	\$	110.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.430.000,00
SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 0005494

FECHA - 7 OCT. 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT. 2016 La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	13	2015	102
ACTUACION	FOLIO		VALOR0
AGENCIAS EN DERECHO	56C1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	32C1, 37C1,42C1,17C2		\$ 35.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5C2		\$ 79.460,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.114.460,00
SON: DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS			

Señala la liquidacion
de costas y gastos
Materia de la liquidacion por
la ley 1712 de 2014

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No
FECHA

0005495
- 7 OCT 2015

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. de boleta notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 OCT 2015

Juzgado de Ejecucion Civil de Cali

La Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz

0005496

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No. 803 de fecha 18 de febrero de 2016 visible a folio 34 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00983/(30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

SECRETARÍA

Auto sust No 0805500
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-209388**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2002-00974-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE 2016**

Secretaría

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali
Maria del Mar Bargas P
SECRETARIA

Auto Inter No. 2092.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado GILDARDO MARTINEZ CANO en el proceso que adelanta el GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, en su contra, y que cursa en el Juzgado 05° de Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle, bajo la radicación 29-2011-741.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00288/00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0005488

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00718-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
vario del Mor Ibaiguen Por
SECRETARIA

0005504

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01141-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE 2016**

Secretaria

210

Auto Sust No 0005484
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali-Valle, tal como se ordenó en el auto No. 1586 del 19 de julio de 2011.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2011-00429-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No 2078.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **BTB964** de propiedad del demandado **ROBINSON SILVA TOLEDO**.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá-D.C.

2.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **ROBINSON SILVA TOLEDO** con C.C 16.463.093, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a \$23.850.370.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue el demandado **ROBINSON SILVA TOLEDO** identificado con C.C. 16.463.093 como empleado de **APUESTAS UNIDAS DEL PACIFICO S.A** ubicada en la Calle 3 No. 5-40 La Videla Buenaventurada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2015-00255-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquín
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0005518
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-198754**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00928-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 5568
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado del Banco de Occidente solicita se tenga como cesionario al señor EDWIN MORENO LOPEZ y NO a la entidad RF ENCORE S.A.S, toda vez que el BANCO vendió el crédito a esta entidad cuando ya lo había vendido al señor MORENO.

Sin embargo, de la revisión de lo actuado se observa que mediante auto de 26 de mayo de 2016 que se encuentra en firme, se aceptó la cesión realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a RF ENCORE S.A.S. y por lo tanto el BANCO DE OCCIDENTE ya no es parte en este proceso.

Por lo anterior es claro que no hay lugar a atender la petición elevada por el apoderado del banco.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, toda vez que esta entidad ya no es parte en el proceso.

2.- A COSTA de la parte interesada expídase copia auténtica del folio 55.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-486 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE OCTUBRE DE 2016

Secretaria

Auto sust No 0005487
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 07° Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte actora la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con C.C 66.819.180.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00991-00 (07)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No.0005502
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto No. 850 del 01 de junio de 2016, toda vez que el embargo de remanentes decretado en dicho auto, no coinciden con las partes solicitadas en el escrito presentado el 24 de mayo de 2016.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el auto fechado del 01 de junio de 2016, efectivamente se incurrió un error por parte del despacho en el nombre de la demandante, toda vez que era Gabriela Gil Trochez y no Gabriela Gil Torres, en cuanto a la radicación plasmada en dicho auto, es la misma que el togado aportó en el memorial de solicitud de remanentes, sobre la dirección de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se procederá a corregir dicha falencia.

Consecuente con lo anterior y como quiera que el apoderado nuevamente indica las partes del proceso que pretende decretar embargo de remanentes, el despacho accederá aclarara el auto del 01 de junio de 2016 sobre las falencias indicadas por el profesional del derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto No. 580 del 01 de junio de 2016, en el sentido de indicar que el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Santander-Cauca, la demandante es la señora LIDA GRACIELA GIL TROCHEZ y no GRACIELA GIL TORRES, bajo la radicación No. 2016-00100-00 y no 2016-01827.

2.- REQUERIR a la SECRETARIA de la Oficina de Ejecución, a fin de que se sirvan corregir la dirección del Edificio Entreceibas, toda vez que el oficio No. 03-1178 del 02 de junio de 2016 se indicó una dirección errada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657-00 (33)

Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **172** de hoy se notificaron las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE 2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0005509
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis de 2016

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita se sirva apartarse de la decisión de suspender el proceso y seguir con el trámite del mismo.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que obra dentro del plenario auto proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, en donde declaró a los deudores como personas naturales comerciantes.

Como quiera que lo manifestado por la parte actora es procedente, se deja sin efecto el auto No. 0005045 del 20 de septiembre de 2016. Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 0005045 de 20 de septiembre de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00728-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2079.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el embargo y retención de los dineros del ejecutado sobre los bancos que relaciona en dicha solicitud.

En vista de lo anterior y como quiera que dentro del proceso ejecutivo prendario se remató el bien objeto del litigio, es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria, toda vez que se dan los presupuesto del inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE MAURICIO GOMEZ CONTRERAS con C.C 29.468.413, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a \$115.107.522.00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00822-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibaguén Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 0005513
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

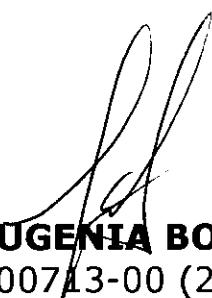
RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de embargo de los **DERECHOS** o **CRÉDITO** que realiza el Juzgado Dieciocho (18º) Civil Municipal de Cali-Valle, que la señora JENNY QUIGUANAS CLAVIJO tenga dentro del presente proceso.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00713-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaría

Auto Inter No 2094.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa **VCD249** de propiedad de la demandada **FERNANDO CARDONA HURTADO**.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-202015-00604-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE 2016**

Secretaría

Auto sust No. 0005499
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 098/2015-717 del 09 de agosto de 2016, a la secretaria de gobierno municipal de Santiago de Cali-Reparto-de Cali (Valle), con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00717-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2087.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados CARLOS HERNANDO TABORDA, con C.C. 10125.802 y SANDRA GRAVENHORTST con C.C 31.919.165, tales como televisor, computador, equipo de sonido, no personales, comedor, electrodomésticos, DVD y demás enseres susceptibles de la medida, para el señor CARLOS HERNANDO TABORDA en Calle 54 B No. 47-76 Ciudad Córdoba o en la Calle 26 No. 83C-55, Casa 68, Conjunto A, Ciudadela Comfandi, para la señora SANDRA GRAVENHORST en la Calle 41 n No. 6B-44 Cali-Valle

Para llevar a cabo la diligencia, COMISIONASE a la SECRETARIA DE GOBIERNO CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA del Municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario. LIMITESE el embargo a la suma de \$6.137.306,00 M/cte.-

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01376-00 (18)
Sq.m*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11- OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa:
Secretaria SECRETARIA

Auto Sust No. 0005596
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 02º Civil Municipal Ejecución Sentencias de Cali-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto interlocutorio No. 815 de fecha 05 de noviembre de 2014.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00334-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Socio del Mar - Buen Paz
Secretaría

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que en el numeral 2° del auto fechado el 01 de septiembre de 2016, se ordenó el pago de los títulos al demandado WILLIAM FABIO GONZALEZ VAREZ perdiendo de vista que el nombre del demandado es WILLIAM JIMENEZ BUESACO.

La Secretaria.

Auto sust No 0005505
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En vista a la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso, se observa que se observa que efectivamente se incurrió en un error involuntario por parte del despacho, por lo que se accederá a corregir el nombre del demandado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral segundo (2) del auto fechado el 01 de septiembre de 2016, en el sentido de ordenar el pago de los títulos al demandado WILLIAM JIMENEZ BUESACO y no WILLIAM FABIO GONZALEZ VAREZ.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00125-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal
Santiago de Cali
María del Pilar Ibarra Paz
SECRETARIA

Auto Sust No. 5478
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente, se desprende que la solicitud de suspensión no cumple con los requisitos del art. 161 del Código General del Proceso, lo anterior debido a que la solicitud no va coadyuvada por todas las partes.

Ahora bien, estando el proceso para decidir sobre la liquidación del crédito, se aprecia que la misma no se encuentra en debida forma, toda vez que el memorialista no realiza la actualización del capital ordenado en el mandamiento de pago, conforme al reajuste periódico de las UVR, de igual forma líquida con un interés que no corresponde al ordenado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión realizada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- EXHORTAR a la parte interesada para que allegue la liquidación del crédito, conforme al art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00092 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2079.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita el embargo y retención de los dineros del ejecutado sobre los bancos que relaciona en dicha solicitud.

En vista de lo anterior y como quiera que dentro del proceso ejecutivo prendario se remató el bien objeto del litigio, es procedente acceder a lo pedido por la peticionaria, toda vez que se dan los presupuesto del inciso 6 del numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JOSE MAURICIO GOMEZ CONTRERAS con C.C 29.468.413, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a \$115.107.522.00.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00822-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Municipales
Fecha: **11-OCTUBRE-2016**
María del Mar Rodríguez
SECRETARIA

Secretaria

**Auto Inter No 2095.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada ALBA LUZ PANTOJA identificada con C.C. 41.727.752 como empleada de EMCALI- E.I.C.E.

Limítese la medida a la suma de **\$79.477.000,00**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01091-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Fecha: **11 Octubre 2016**
Marta del Mar Ibarguena
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0005498
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 003-0034 de fecha 02 de mayo de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801 (02)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCT-2016**

Secretaría

0005506

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Siete (07) de octubre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$6.700.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00141-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Banguen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0005488
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de Octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE nuevamente el despacho comisorio No. 421 al Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco-Valle, para que se realice la diligencia de secuestro correspondiente.

Insértese esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00747-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No. 0005439
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios Nos. 1661 dirigido a la Policía Nacional y oficio No. 1660 dirigido a la Secretaria de Transito Municipal, lo anterior con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00740-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-OCTUBRE 2016**

Secretaria

Auto sust No 5619
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de octubre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente asunto para realizar la audiencia de remate, de la revisión del expediente se aprecia, que en el certificado de tradición del vehículo objeto de litigio con placas CPG - 062 aportado por la parte demandante, soporta prenda a favor de Compañía de Financiamiento TUYA S.A., y no de SUFINANCIMIENTO S.A., como consta en el certificado de tradición obrante a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior como quiera que la compañía de financiamiento TUYA S.A., no es parte en este proceso habrá de requerirse a la apoderada actora para que aclare si se trata de la misma entidad ejecutante o de un nuevo acreedor prendario, que si es del caso deberá citarse para que comparezca al presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el día 11 de octubre de 2016, deberá la apoderada actora aclarar la anotación que figura en el acápite de pignoraciones del certificado de tradición aportado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00204 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **172** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11-10-2016**

Secretaría